

Resolución Ministerial No.0 1 6 1-2012-ED

Lima,

2 7 ABR. 2012

Visto el expediente Nº 0062056-2012 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 068-2011-CONCYTEC-OCI, del 26 de julio de 2011, el Jefe del Órgano de Control Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, pone en conocimiento del Titular del Ministerio de Educación, el Informe Nº 13-2011-CONCYTEC-OCI relacionado con el Examen Especial a: "Grado de Implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0073-2012-ED se conformó una Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el señor Augusto Mellado Méndez, expresidente del CONCYTEC, por los hechos referidos en las Conclusiones N°s 1, 2 y 3 del Informe N° 13-2011-CONCYTEC-OCI Examen Especial a: "Grado de Implementación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT";

Que, el artículo 166° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario;

Que, en el presente caso la Comisión Especial precisa que de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional, el ex Presidente del CONCYTEC no ha continuado con el proceso de elaboración, aprobación, funcionamiento y evaluación de los programas de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI), en contravención de lo establecido en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2006-ED, que dispuso que la implementación de los programas nacionales, regionales y especiales de soporte de CTI debían quedar concluidos en el primer semestre del año 2006; y perjudicando los esfuerzos desplegados y realizados desde el año 2002 hasta el año 2006 en el proceso de elaboración del referido Plan Nacional, cuyos gastos ascendieron a la suma de S/. 4'736,527.00 (Cuatro millones setecientos treinta y seis mil quinientos veintisiete con 00/100 nuevos soles);

Que, el ex Presidente del CONCYTEC resultaría responsable además por no haber implementado el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica-FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargada de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-SINACYT en el país, conforme lo establecido el artículo 16 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Asimismo, por no haber propuesto la conformación del Directorio del FONDECYT, conforme lo dispuso la citada norma;

Que, en la página web del CONCYTEC, bajo el rubro "indicadores" se encuentra publicado con fecha 19 de agosto de 2008 el libro "Perú ante la Sociedad de Conocimiento, Indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación 1960-2002"; asimismo con fecha 20 de diciembre de 2009 han sido publicados los documentos relacionados con la "Encuesta de CTel 2004", siendo considerada como información referencial, con la advertencia que los datos que contiene carecen de confiabilidad. En ese sentido se desprende que durante la gestión del ex Presidente del CONCYTEC, no se elaboraron los indicadores de Ciencia, Tecnología e Innovación con datos actualizados proporcionados por los integrantes del SINACYT, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 8 y el literal I) del artículo 11 de la Ley N° 28303;

VSTO S

Que, mediante el Informe N° 001-2012-CE Ad Hoc PAD/ME, la Comisión Especial Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Augusto Mellado Méndez, ex Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, por haber incurrido presuntamente en las faltas tipificadas en los literales a) y d) del artículo 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276;

Que, si bien mediante Resolución Ministerial N° 009-2012-ED se delegó a la Secretaria General del Ministerio de Educación la facultad de instaurar procesos administrativos disciplinarios, de la revisión de los actuados se desprende que dicha funcionaria fue designada como miembro de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de Alto Nivel en el Ministerio de Educación, encargada de evaluar la responsabilidad administrativa en la que hubiera incurrido el ex Presidente del CONCYTEC; por lo que en estricta aplicación del artículo 167° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponderá la emisión del acto resolutivo pertinente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra el señor Augusto Mellado Méndez, ex Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor Augusto Mellado Méndez presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime conveniente para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación y del Concejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC.

Registrese y comuniquese.

VISTO ON Serveria General

PATRICIA SALAS O'BRIEN Ministra de Educación